

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada con apoderado especial, por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A.**, contra **ACCECOL S.A.S. ACCESORIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, representada legalmente por **LUIS ALBERTO MEZA ZAPATA** o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- En el acápite **CUANTÍA** no la estima, por tanto, deberá expresar a cuánto asciende en dinero las cotizaciones pensionales presuntamente adeudadas junto con los intereses causados a la presentación de la demanda (art. 26 CGP), siendo este factor que fija la competencia de este Despacho para conocer del proceso en los términos del artículo 12 del CPTSS. La información que aquí consigne deberá ser coherente con la cuantificación de las pretensiones.
- 2.- En el acápite **NOTIFICACIONES** omite suministrar los números de contacto (fijo y/o celular) de la ejecutante y su apoderado.
- 3.- El certificado de existencia y representación legal de la demandada data de más de 1 año previo a la fecha de radicación de la demanda, por tanto, deberá actualizarlo para verificar la existencia de la persona jurídica demandada, quién ejerce como su representante legal y la actual dirección (física y electrónica) para efectos de notificación personal.
- 4.- No allega prueba de la existencia y representación legal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por tanto, no satisface la exigencia prevista en el artículo 26 numeral 4º del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 117 del Código de Comercio.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requíerese al apoderado de la parte ejecutante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2021-00099-00
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A.
EJECUTADO: ACCECOL S.A.S. ACCESORIOS DE COLOMBIA S.A.S.

RESUELVE

PRIMERO: DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada con apoderada especial, por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A.**, contra **ACCECOL S.A.S. ACCESORIOS DE COLOMBIA S.A.S.** representada legalmente por **LUIS ALBERTO MEZA ZAPATA** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de **cinco (5) días**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ JUEZ MUNICIPAL JUZGADO
001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ecc7546df9317f3156a0f5056ca50085b8539f59721c9b8eddc1d06
cc6cdb5f**

Documento generado en 16/06/2021 01:12:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**